

SEGUNDA SESIÓN
DIGITAL

SESIÓN
EXTRAORDINARIA
DEL
PLENO
DEL
TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siendo las doce horas con seis minutos del día treinta de abril de dos mil veinte, con fundamento en el artículo 154, fracción II, numeral 11, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el artículo 14, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el acuerdo emitido por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en fecha trece de abril del presente año, en principio el Secretario General de Acuerdos da fe y hace constar que fueron debidamente citados los integrantes de éste Pleno, y que la totalidad de ellos se encuentran enlazados por video conferencia a ésta segunda sesión digital, además de que existe calidad de imagen y sonido que permiten realizar la misma.

El Secretario General de Acuerdos da fe y hace constar que encuentran presentes en ésta videoconferencia los Magistrados Miguel Felipe Mery Ayup, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila, Iván Garza García, Gabriel Aguillón Rosales, María Del Carmen Galván Tello, María Eugenia Galindo Hernández, Cesar Alejandro Saucedo Flores, Juan José Yáñez Arreola, María Luisa Valencia García, Homero Ramos Gloria, Luis Efrén Ríos Vega, Manuel Alberto Flores Hernández, José Ignacio Máynez Varela, Carlos de Lara McGrath, José Francisco Gómez Gómez, Ulises Guadalupe Hernández Torres y Vladimir Kaiceros Barranco, así como el licenciado Gustavo Sergio López Arizpe, Secretario General de Acuerdos, con objeto de celebrar ésta segunda sesión extraordinaria, en términos del artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del citado acuerdo emitido por el Magistrado Presidente del Tribunal, en fecha trece de abril del año en curso.

1. Ahora bien, con independencia de lo anterior y conforme al artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Magistrado Presidente le solicita al Secretario General se sirva a pasar lista de asistencia.

2. Hecho lo anterior, el Magistrado Presidente declara la integración del Pleno, ya que existe quórum legal para llevar a cabo ésta sesión.

3. Acto continuo las y los Magistrados integrantes del Pleno aprobaron el orden del día contenido en la convocatoria para la realización de la presente sesión, por lo que determinaron desarrollarla de conformidad con el mismo, cuyos puntos son los siguientes:

- I. Lista de asistencia.
- II. Declaratoria de integración del Pleno.
- III. Aprobación, en su caso, del orden del día.
- IV. Aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada en fecha 15 de abril de 2020.
- V. Aprobación, en su caso, del acuerdo mediante el cual se determina mantener la suspensión de plazos y términos procesales hasta el 20 de mayo de 2020, así como reanudar la actividad jurisdiccional bajo los lineamientos que emita el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
- VI. Informe sobre las acciones realizadas dentro del Plan de Emergencia derivado de la contingencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19
- VII. Asuntos generales.

4. Enseguida el Magistrado Presidente pone a consideración la aprobación del acta de la sesión celebrada en fecha quince de abril de dos mil veinte.

Al respecto las y los Magistrados, por unanimidad de votos, emitieron el siguiente:

ACUERDO 69/2020

Se aprueba el acta de la sesión digital celebrada en fecha quince de abril de dos mil veinte.

5. Acto continuo el Magistrado Presidente da cuenta con el acuerdo mediante el cual se determina mantener la suspensión de plazos y términos procesales hasta el veinte de mayo de dos mil veinte, así como reanudar la actividad jurisdiccional, bajo los lineamientos que emita el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, señala que tiene consideraciones de construir un acuerdo en el cual presente herramientas para que la impartición de justicia en estas circunstancias no se detenga, cuidando los Derechos Humanos de las y los justiciables, así como de las y los servidores públicos, atendiendo las medidas sanitarias que han emitido las autoridades estatales, en este caso, el Consejo Estatal de Salud, autoridades nacionales y de municipios del Estado de Coahuila.

Continuando el Magistrado Presidente señala que dentro de este acuerdo lo que se valora es la resolución número 1/2020 denominada “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”, que fue emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en donde se exhorta a los Estados que aseguren la existencia de mecanismos propios para la impartición de justicia en estas medidas, tanto urgentes, como el trabajo que administrativamente se puede ir realizando dentro de las Salas del Pleno del Tribunal, como por las y los juzgadores en materias Civil, Penal, Familiar, Mercantil, y sobre todo en los órganos jurisdiccionales que también tienen procesos de actividades que venían desarrollando, y en los cuales está determinado y medido en un documento que se elaboró por parte de la Visitaduría y de la Secretaría Técnica, concretamente es la proyección de sentencias y acuerdos, que números cerrados se podría tener para el día veinte de mayo, alrededor de más de 4,500 acuerdos emitidos y 900 sentencias.

El Magistrado Presidente, señala que por parte de las sentencias elaboradas por la Salas Colegiadas, tendrán en la Sala Civil y Familiar, más de 21, de la Sala Colegiada Penal 25, y de la Sala Regional 42.

El Magistrado Presidente, señala que en la propuesta de acuerdo se declaran inhábiles los días del 6 al 20 de mayo del presente año, en donde se habilita al Pleno y a las Salas, para sesionar a través de estos mecanismos, en donde se podrán circular las sentencias, se podrán emitir los votos a través de videoconferencias, pero no correrán plazos, ni términos, son días inhábiles pero laborables, se está trabajando a través de distintos mecanismos de innovación.

El Magistrado Presidente, agrega que con la participación de las y los magistrados, así como las aportaciones que le hicieron llegar, para el mejor proveer de la justicia en este plazo emergente, y atendiendo circunstancias tanto de salud, cómo de impartición de justicia en estos tiempos, escuchando las voces de las Barras de los Colegios de Abogados, de los justiciables, y de las abogadas y abogados, es que se ha construido este plan.

En uso de la voz, el Magistrado Luis Efrén Ríos Vega, destaca tres aspectos relevantes de esta propuesta que hace el Presidente, se está enfrentando una contingencia sanitaria, señalando que es importante la salud de todos nosotros, pero también, continuar con la actividad judicial que es esencial y fundamental para la ciudadanía.

Continuando en el punto, el Magistrado Luis Efrén, primero, reconoce el liderazgo, la responsabilidad y la propuesta del Magistrado Presidente. Segundo, señala que es importante que la ciudadanía vea la voluntad que se presenta, de suspender hasta el día veinte de mayo del presente, para evaluar en qué medida se puede o no reactivar la función, pero al mismo tiempo se está proponiendo que durante este tiempo de suspensión, las Salas, y en su caso respecto a lo que determine el Consejo de la Judicatura, los juzgados, no solamente atiendan asuntos urgentes, sino se reactive de manera gradual la función jurisdiccional.

Tercero, señala el Magistrado Ríos Vega, que por lo que hace a la Comisión de Derechos Humanos y por instrucciones, tratar de ver cómo

este plan que se está presentando pueda llevar el acompañamiento, de comentarios y recomendaciones de organismos internacionales, sobre este tema, además de hacerlo con la perspectiva de derechos humanos, atendiendo los asuntos urgentes.

Acto continuo, el Magistrado Gabriel Aguillón, felicita la intención de buscar alternativas que permitan al Poder Judicial del Estado, implementando acciones que se traduzcan en un beneficio en la administración de justicia, en tiempos de contingencia, señala que está parcialmente en desacuerdo con el proyecto de acuerdo que se plantea, le parece que en algunos aspectos se vulnera el principio de legalidad del Estado, del mismo derecho y del debido proceso.

Considera que, el acuerdo debe circunscribirse al primero de sus puntos, conforme al artículo 11 de la Ley Orgánica Del Poder Judicial, el cual establece las facultades del Pleno, ante circunstancias como la que se presenta, de declarar los días que deberán declararse inhábiles, con las salvedades necesarias para los casos urgentes en materia familiar y penal, como se hizo anteriormente.

Por ello, es decir, por tratarse de días inhábiles, no es posible que se determine que durante ese periodo, las Salas y el Pleno, deberán realizar sesiones para resolver asuntos jurisdiccionales pendientes, aun haciendo la salvedad de que las sentencias y resoluciones que se emitan no serán notificadas, que no correrán términos judiciales y que se firmarán electrónicamente en ese momento, y posteriormente, físicamente una vez que se reanude las labores de manera plena en este tribunal.

El Magistrado Aguillón Rosales precisa que en materia civil y familiar, haciendo énfasis en el artículo 187 del Código Procesal Civil Del Estado, establece expresamente que las actuaciones judiciales deben practicarse en días y horas hábiles, siendo claro que la celebración de sesiones, la emisión de acuerdos y sentencias, así como el proceso mismo de deliberación para el dictado de la sentencia, de un Órgano Colegiado, son

actuaciones judiciales que se encuentran reguladas en el mencionado Código Procesal, de manera que al realizarse en esa forma, en días inhábiles en donde no se permiten actuaciones judiciales, irremediablemente serían actuaciones nulas.

El Magistrado Aguillón agrega que, en el trámite de la apelación en materia civil y familiar, hace un llamado de atención porque existen diversos derechos procesales que las partes pueden hacer valer y de los cuales se les privaría, como la posibilidad de recusar alguno de los magistrados, ofrecer pruebas y plantear nuevas pretensiones, promover reconsideraciones, incidentes de nulidad, peticiones incluso el mismo trámite y hasta el desistimiento mismo del recurso, el cual puede hacerse incluso después de la situación de la sentencia mientras esta no se emita, de manera que se privaría las partes de todos estos derechos y estaríamos resolviendo a espaldas del justiciable, colocándolo en un estado de indefensión; además del proceso mismo de deliberación o de discusión de la sentencias, en la apelación, el código establece una serie de formalidades para su emisión y para su aprobación, desde señalarse lugar y hora donde tendrá verificativo la discusión, que las audiencias serán públicas, que los autos deberán quedar a disposición de los magistrados, para su estudio y que la sentencia debe ser firmada por los magistrados dentro de los 10 días siguientes en que se dicte, las cuales nos están respetando en el acuerdo, y no se plantea solución al respecto.

Continuando el Magistrado Gabriel Aguillón, señala que una problemática similar y más grave, se plantea en relación al proceso de primera instancia, por lo que tampoco comparte la propuesta de que se faculte o encomiende al Consejo de la Judicatura, para que emita lineamientos, a fin, de que los demás órganos jurisdiccionales amplíen o desahoguen ciertas actividades que según se ha anticipado, son similares a las señaladas. Máxime, que ni el Pleno, ni el Consejo de la Judicatura tienen facultades para marcar a los jueces criterios de interpretación de la ley, ni para establecer la forma en que deben desahogarse las actuaciones

judiciales y menos aún, para derogar la propia ley. Señala que estos acuerdos son derogatorias de la propia ley, informa que a partir de la reforma de derechos humanos tienen la posibilidad de inaplicar leyes, cuando se estime que van en contra de la Constitución o Tratados Internacionales, pero puntualiza que es una facultad del juez en casos concretos, y con alcances limitados.

El Magistrado Aguillón Rosales, agrega que, si la preocupación es aprovechar este tiempo de contingencia para desarrollar actividades que muestren la labor que se está realizando y el compromiso con la impartición de justicia, más allá de lo que se hizo, es justamente trabajar en los proyectos de sentencia, en proyectos de acuerdos, sin emitirlos, siendo un acto completamente válido.

El Magistrado Aguillón, sugiere generar programas de capacitación intensivos a todos los jueces, secretarios y trabajadores del Poder Judicial del Estado, señala que podría iniciarse difusión de cultura jurídica entre la población, y en todo caso, exhortar por los conductos correspondientes, incluso por la Comisión de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, para que el Congreso de la Unión, que es el institucionalmente facultado, emita el Código Procesal en materias civil y familiar, y que incorpore los mecanismos necesarios para enfrentar este tipo de situaciones, ya que las autoridades han señalado que entre tanto no se encuentre una vacuna efectiva para el coronavirus o la enfermedad que produce, las medidas generales de distanciamiento social van a tener que acompañarnos por un buen tiempo, considera que el tiempo pudiera aprovecharse en tratar de diseñar cómo se va a trabajar una vez que ya estemos plenamente integrados en nuestras funciones, adecuar locales, establecer medidas sanitarias, establecer restricciones para movimiento de personal, de justiciables, incluso aprovechando la posibilidad que nos da la propia legislación. Finalmente, señala que debe contemplarse en el acuerdo, que el Tribunal Constitucional si funcione, aún por medios electrónicos durante esta contingencia, ante la posibilidad de que se presenten controversias.

Continuando en el mismo punto, las Magistradas y los Magistrados, María del Carmen Galván Tello, Juan José Yáñez Arreola, José Ignacio Máynez Varela, Manuel Alberto Flores Hernández y María Luisa Valencia García, felicitan al Magistrado Presidente por las acciones que ha realizado para poder brindar el acceso a la justicia, reconocen el liderazgo que ha llevado en la emergencia sanitaria, cuidando la forma de reactivar la actividad judicial, además de señalar que están de acuerdo con la propuesta de acuerdo.

El Magistrado Luis Efrén Ríos Vega, señala que es importante el comentario que realiza el magistrado Gabriel Aguillón, sobre la legalidad y constitucionalidad del acuerdo, sin embargo, discrepa de la opinión de manera respetuosa, da cinco argumentos claros que legitiman la actuación del Pleno para asumir estos acuerdos. En primer lugar, entiende la preocupación del Magistrado Decano de utilizar estas herramientas de justicia digital, que pudieran generar situaciones que acarrearían nulidad de actuaciones. Hace una comparación con la Suprema Corte de Justicia, haciendo mención que en Pleno y en Salas, ya lo están haciendo, señalando que es el más alto tribunal, que válida todas las actuaciones jurisdiccionales, desde el punto de vista constitucional, le parece que difícilmente que sí un Tribunal lo hace a la imagen y semejanza, acarrearía una nulidad, en ese sentido, cree que la emergencia sanitaria es un problema global, agrega que basta ver la situación de los Tribunales en el mundo, existiendo un sentido común de actuación.

El Magistrado Luis Efrén señala, respecto a la inquietud de horas hábiles que señaló el Decano, en el artículo siguiente al que citó, establece que en casos urgentes, el juzgador podrá habilitar las horas hábiles que resulten necesarias para las actuaciones, ya que recuerda que estamos en una situación en donde las actuaciones están suspendidas por causas de fuerza mayor.

Tercero, los jueces no son legisladores, no van a crear normas, eso le corresponde al poder legislativo, pero hay que recordar que en el Código Procesal Civil se establece que si bien no podemos legislar, no nos podemos excusar ante falta de norma que sea clara, ambigua o inexistente.

Cuarto, respecto a la propuesta del Magistrado Aguillón, en lugar de que reactivemos la actuación judicial, se realicen actividades de difusión y capacitación al personal del Poder Judicial, discrepa por que el Consejo General de Salubridad, señaló que la justicia es esencial en casos urgentes, y la ciudadanía quiere observar la resolución de sus controversias.

Finalmente, señala que, hay una legislación a nivel nacional que establece que los códigos procesales de una u otra forma, no están expedidos, la Suprema Corte de Justicia, en diversas acciones inclusive en el ámbito local, ha declarado la inconstitucionalidad del Congreso del Estado por legislar cuestiones que no le corresponden, pero también la Suprema Corte ha dicho que mientras no se emitan las normas procedimentales, al final de cuenta los tribunales tienen que ajustarse a las leyes vigentes procesales que los legisla, y en esas leyes procesales vigentes, hay una norma específica en el Código Procesal Civil, la cual establece que cuando no hay una forma prescrita que establezca una forma para desarrollar un debido proceso, el juzgador es el que tiene que prescribir esa forma, por lo que discrepa en el comentario, porque si se revisan las normas procesales incluyendo la civil y familiar, no hay una norma expresa que señale que un juez debe estar en un lugar determinado.

El Magistrado Cesar Alejandro Saucedo, comenta que entiende la postura del Magistrado Decano, pero contestando a los señalamientos que realiza, lo que se resolvería en Sala, son asuntos que ya se encuentran listos para pronunciar sentencia, esto es, asuntos que ya se encuentran citados para sentencia.

El Magistrado Saucedo, menciona que en el artículo 516 del multicitado Código Procesal, que establece los efectos de la citación para

la sentencia, cesa el impulso procesal, por lo que no puede haber ninguna recusación a las partes, es prácticamente, que ya no hay posibilidad de nulidad de actuación procesal, entonces si se van a resolver asuntos procesales, esos argumentos que señalaba, o esas posibles prohibiciones al justiciables para poder promover algún medio de impugnación, nulidad que menciona, como son citados ya no cabría esa posibilidad, además el 185 del mismo código establece los principios rectores de toda nulidad y uno de ellos, es el de trascendencia, es decir, cuál es el perjuicio que está causando, si el asunto ya está citado para sentencia y se plantea una eventual nulidad, estima que no habría una trascendencia real, e inminente por la cual podría proceder esa nulidad que se plantee por parte del justiciable.

El Magistrado César Saucedo, está de acuerdo con lo que menciono el Magistrado Luis Efrén Ríos, respecto al artículo 188 del Código Procesal Civil, es muy similar al 1065 del Código de Comercio, que establecen esa posibilidad para habilitar días y horas inhábiles, es lo que se está manejando en el acuerdo.

Continuando el Magistrado Cesar Saucedo, estima en el tema de la firma de sentencias, coincide en que se puede provocar una lesión, porque la ley es muy clara en el sentido de que las resoluciones deben estar firmadas, señala que la firma electrónica en materia procesal no se encuentra establecida, pero invita a manera de propuesta, que sí es común que las sentencias que nosotros hagamos en el pleno de Salas, estas queden para engrosarse, para el único efecto de la firma.

El Magistrado Saucedo, invita a los compañeros que integran Salas tanto Regional, como Sala Civil a lo siguiente, en el artículo 203 del Código Procesal, establece las formas de notificación, ya sea personal, por lista de acuerdo, por cédula, y la última de sus fracciones, señala que por cualquier medio que estime el juzgador, sugiere el Magistrado Saucedo, que sí estarán actuando, porque no señalar en los puntos resolutivos que la

notificación de esta resolución se puede hacer bajo el medio electrónico, ya sea por correo electrónico o Whats app, al final del día, ya se encuentra explícito en el precepto antes mencionado, en la que se faculta el juzgador para que ordene la notificación en los términos que lo estime.

El Magistrado Manuel Alberto Flores Hernández, señala que en todas las materias se puede seguir trabajando, como señala la propuesta de acuerdo, no correrán términos, los únicos términos que deben de contar son aquellos en que esté en peligro la libertad de las personas, en segunda instancia se tienen que analizar las resoluciones, para que el justiciable este en posibilidades de seguir avanzando.

El Magistrado Presidente, señala que le da gusto que el debate se de en términos de pluralidad, en los términos de poder vertir el profesionalismo en cada uno de los temas, agradece el respaldo de las y los magistrados, para ver cómo resolver esta circunstancia. Señala respetuosamente que la visión del Magistrado Decano, en el caso concreto, no la compartimos, pero no se compromete la legalidad, ni el Estado de derecho, al contrario, comenta que están comprometidos en realizar acciones de diseñar e innovar bajo estas circunstancias, agradece al Magistrado Iván Garza su contacto con jueces y juezas, para interpretar estos tiempos para impartir justicia.

Finalmente, el Magistrado Presidente somete a votación el acuerdo, respecto a los comentarios sobre las sentencias que mencionó el Magistrado César Saucedo, comenta que lo lleva a la sesión del Consejo de la Judicatura, para incorporarlos, así como los comentarios de los demás Magistrados.

El magistrado Aguillón aclara que, está de acuerdo con la propuesta exclusivamente con el primer punto del acuerdo, en donde se declaran inhábiles los días del seis al veinte de mayo del presente año. En el resto está en desacuerdo.

Al respecto las y los Magistrados, emitieron por mayoría de votos, con once votos a favor y uno en contra, con la precisión realizada por el Magistrado Gabriel Aguillón Rosales, el siguiente:

ACUERDO 70/2020

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARAN INHÁBILES LOS DÍAS COMPRENDIDOS DEL 6 AL 20 DE MAYO DE 2020, Y POR OTRA PARTE SE AMPLÍAN LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES BAJO LOS LINEAMIENTOS QUE AL RESPECTO EMITA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. *El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo un llamado a los países para que adoptaran medidas urgentes al respecto.*

SEGUNDO. *En fecha treinta de marzo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).*

TERCERO. *El treinta y uno de marzo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un acuerdo mediante el cual el Secretario de Salud estableció las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.*

Destacando las siguientes:

a. *En su fracción I, la suspensión inmediata del treinta de marzo al treinta de abril de las actividades no esenciales.*

b. *En su fracción II, inciso b, considerar como actividad esencial la impartición de justicia.*

c. *En su fracción III, las prácticas que deben observarse en los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, entre otras, las medidas de sana distancia vigentes y emitidas por la Secretaría de Salud Federal.*

CUARTO. *Sin embargo, en fecha veintiuno de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un diverso acuerdo signado por el propio Secretario de Salud, mediante el cual modifica la fracción I, del punto I, del artículo primero del ya referido acuerdo publicado el treinta y uno de marzo, con el objeto de prorrogar la suspensión inmediata de actividades no esenciales hasta el treinta de mayo de dos mil veinte.*

QUINTO. *Por su parte este Pleno del Tribunal Superior de Justicia, ha emitido al respecto los siguientes acuerdos:*

a. *En fecha dieciocho de marzo del año en curso, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 11, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinó suspender actividades jurisdiccionales y administrativas del diecinueve de marzo de dos mil veinte al diecinueve de abril del mismo año, ello con la finalidad de salvaguardar la salud e integridad de la población, con motivo de la pandemia Coronavirus (COVID-19).*

Cabe señalar que en ese mismo acuerdo se exceptuó de dicha suspensión a los órganos jurisdiccionales en materia penal y familiar, quienes mantendrían una guardia para la atención de asuntos urgentes conforme a los lineamientos emitidos por el Consejo de la Judicatura.

Así mismo se determinó que en cualquier momento, durante el periodo de dicha suspensión, el Pleno podría sesionar a fin de tomar las decisiones y acuerdos necesarios derivados de la citada pandemia.

b. *En sesión fecha quince de abril del presente año, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila, aprobó y con ello ratificó y/o convalidó, el acuerdo emitido por el Magistrado Presidente en fecha trece de abril del año en curso, mediante el cual se amplió la citada suspensión decretada el día dieciocho de marzo, hasta el treinta de abril de la presente anualidad.*

CONSIDERANDOS

PRIMERO. *El artículo 11, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia fijar en el último Pleno del año, el calendario de labores del Poder Judicial, correspondiente al siguiente año, precisando los períodos de vacaciones, los días inhábiles y aquellos en los que no habrá actuaciones; así como decretar la suspensión de labores, en los casos que se estime necesario.*

Por su parte la fracción XXX, del mismo numeral, establece también como facultad del Pleno del Tribunal determinar los mecanismos para la supervisión e inspección del funcionamiento de las Salas del Tribunal Superior de Justicia.

SEGUNDO. *Se estima que la prolongación del período de emergencia sanitaria constriñe a este Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila, a buscar un nuevo esquema de operación en el ámbito jurisdiccional, como medida para el mejoramiento de la administración de justicia mediante el cual se privilegie la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas justiciables y del personal de los órganos jurisdiccionales, y paralelamente se adopten medidas que permitan el restablecimiento de algunas actividades jurisdiccionales, pues no se debe soslayar que la actividad que desarrolla el Poder Judicial del Estado, es esencial.*

TERCERO. Las medidas que se adoptan están en consonancia con la política de sana distancia y de reducción de la movilidad que caracterizan la presente etapa de emergencia sanitaria, considerando que durante su vigencia se podría actualizar el mayor número de contagios por Covid-19, e implementando como ejes rectores la utilización del uso de las tecnologías digitales confiables, que prevé el artículo 154, fracción II, apartado 11, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el trabajo a distancia y el máximo aprovechamiento de las capacidades productivas de los órganos jurisdiccionales.

Lo anterior sin perjuicio de que, subsiste la atención de casos urgentes para los órganos jurisdiccionales y administrativos, en los términos establecidos por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, siguiendo las medidas dictadas por las autoridades de salud y este poder público, para resguardar la salud e integridad de las personas.

CUARTO. El esquema de trabajo que ahora se plantea, como lo ha hecho ya el Poder Judicial de la Federación, encuentra respaldo en recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos, tanto del Sistema Interamericano como del Sistema Universal.

En primer término, se valora la resolución 1/2020, “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”, en la que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos exhortó a los Estados a asegurar la existencia de mecanismos de acceso a la justicia ante posibles violaciones de los derechos humanos en el contexto de las pandemias y sus consecuencias”.

Asimismo, se retoma la Declaración “Emergencia del coronavirus: desafíos para la justicia”, en la que el Relator Especial de Naciones Unidas sobre independencia judicial: calificó como una decisión “urgente” la racionalización inmediata –a lo esencial– de los servicios que prestan los sistemas de justicia en torno a asuntos que pueden considerarse prioritarios, y señaló que “las tecnologías informáticas y el uso del ‘teletrabajo’ para enfrentar la crisis actual procesando casos de abusos debe ser urgentemente puesto en funcionamiento”.

QUINTO. Con base en los razonamientos antes expuestos y con fundamento en el artículo 143, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el artículo 11, fracciones XXIII y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, y artículo 17, fracción IX, del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 140, 141 y 184, de la Ley General de Salud, y en el acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se declaran inhábiles los días comprendidos del 6 al 20 de mayo de 2020, y en consecuencia no correrán plazos y términos procesales durante dicho periodo.

SEGUNDO. A partir del 6 de mayo y hasta el 20 de mayo de 2020, todos los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, se sujetarán a la ampliación de

actividades jurisdiccionales y administrativas, bajo los lineamientos que al respecto emita el Consejo de la Judicatura; lo anterior con excepción del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, las Salas que integran este y sus dependencias, los cuales se regirán conforme a los postulados del siguiente punto.

Se precisa que la Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia, únicamente deberá actuar como órgano de segunda instancia.

Se mantienen las guardias establecidas en materia penal y familiar, debiendo observar los lineamientos que al respecto haya emitido y emita el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila.

TERCERO. *El Pleno, las Salas del Tribunal Superior de Justicia, así como el Pleno actuando como Tribunal Constitucional, podrán celebrar sus sesiones mediante el uso de tecnologías como son email, videoconferencias en tiempo real, diferido o streaming, whatsapp o cualquier otro medio confiable que autentifique la función, para el desarrollo de las mismas, lo anterior únicamente para la resolución de aquellos casos ya radicados que se hayan tramitado físicamente, en los que únicamente quede pendiente la emisión de la sentencia o resolución final, y se encuentren en condiciones de emitir, ello en los términos siguientes:*

a. *Se habilitará un espacio de manera destacada en el Portal del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que se publiquen en forma oportuna las respectivas listas de sesión.*

b. *Las sesiones de las Salas deberán ser video grabadas y transmitidas en las plataformas digitales oficiales, con un diferimiento de por lo menos tres días hábiles siguientes a la finalización de las mismas, a efecto de cuidar y dar el trato debido a los datos personales y/o sensibles que se puedan presentar.*

c. *Las y los Magistrados, así como el resto del personal jurisdiccional que participe en las sesiones por videoconferencia, harán uso de herramientas digitales confiables, para lo cual contarán con la asesoría y colaboración para su realización, de la Dirección de Informática y la de Innovación, lo cual deberá permitir la óptima comunicación de audio y video entre quienes intervengan de forma simultánea, así como el debido resguardo y almacenamiento de las sesiones conforme a los esquemas tecnológicos usuales.*

d. *En lo general se seguirán las reglas previstas para el desahogo de sesiones presenciales, salvo en lo que contravengan a las previstas específicamente para la utilización de videoconferencias.*

e. *Las listas para sesión se publicarán en el Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.*

f. *Al inicio de cada sesión, la o el Presidente de cada Sala, deberá instruir a la o el Secretario de Acuerdos para que verifique y de fe de que las y los Magistrados estén debidamente enlazados a la video conferencia, así como de que existe calidad de imagen y sonido que permite llevar acabo la misma.*

g. *En caso de advertir alguna falla técnica u otra situación que impida el desarrollo de la sesión, la o el Presidente de Sala señalará las medidas que estime necesarias para continuar o, de ser el caso, posponer su continuación, así mismo podrá levantarla o decretar un receso con el objeto de reanudarla a la brevedad.*

h. *El contenido de las sesiones digitales se guardará en un dispositivo de almacenamiento de datos, especificando el número del asunto y las partes intervinientes, con un respaldo realizado por la o el servidor correspondiente.*

i. *La o el Secretario de Acuerdos de cada Sala hará constar en un acta el sentido y observaciones que cada integrante manifieste, así como las características en que se haya desahogado la sesión, en el entendido de que esta, invariablemente, se celebrará en vía remota y sin la presencia del público.*

j. *Las resoluciones y actas de las sesiones se firmarán electrónicamente, y serán signadas de manera física el primer día hábil en que empiecen a correr plazos y términos procesales.*

CUARTO. *Para la emisión y notificación de sentencias y resoluciones se observará lo siguiente, se reitera que no corren plazos ni términos procesales, por lo que las notificaciones de las resoluciones en cuestión serán hechas a las partes conforme a lo establecido en la normatividad correspondiente o las disposiciones establecidas por los órganos jurisdiccionales, de manera escalonada, una vez que se determine por este Pleno que han cesado los días inhábiles con motivo del periodo de emergencia sanitaria, salvo las que resuelvan asuntos que se califiquen como urgentes, y especialmente las que involucren la libertad personal, que se notificarán de inmediato.*

Cuando la notificación deba practicarse de manera personal, la diligencia deberá desahogarse en estricto apego a las medidas dictadas por las autoridades de salud y este poder público, para resguardar la integridad y salud de quienes realicen la notificación y de las personas justiciables.

QUINTO. *Al día 20 de mayo del año en curso, cada Sala, de ser posible, deberá emitir la mayoría de las resoluciones de aquellos casos que se encuentren en las condiciones y/o supuestos ya mencionados en el punto tercero, facultando a los Presidentes de las mismas para que en el ámbito de sus atribuciones resuelvan cualquier circunstancia que se llegue a presentar con motivo del presente acuerdo, así como para que interpreten el mismo a la luz del derecho de acceso a la justicia.*

SEXTO. *De ser posible cada Sala sorteará los asuntos que tenga pendientes bajo el método o protocolo que estimen conducente.*

SÉPTIMO. *Las o los Presidentes de cada Sala, el día 20 de mayo del año en curso, deberán informar a la Presidencia y al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, sobre los datos estadísticos que hubieren generado durante este periodo.*

OCTAVO. *Las y los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, podrán ser convocados a sesionar con la finalidad de tomar alguna medida urgente, adicional o complementaria al presente acuerdo.*

NOVENO. *El presente acuerdo entra en vigor el día de su emisión.*

DÉCIMO. *Se instruye al Secretario General de Acuerdos del Pleno y de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, para que lleve a cabo las acciones correspondientes para la debida publicación del presente acuerdo en el portal de internet del Poder Judicial del Estado y remitir las comunicaciones oficiales a las instancias competentes para su conocimiento y debido cumplimiento.*

6. El Magistrado Presidente da cuenta con el punto VI del orden del día, relativo al informe sobre las acciones realizadas dentro del Plan de Emergencia derivado de la contingencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19, a fin de no tener rezago al primer día hábil.

El Magistrado Iván Garza García hace una aclaración en la estadística de la Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia, señala que las veintiún sentencias, son sentencias que ya se encuentra el proyecto elaborado y circulado entre los miembros, es parte del trabajo que se ha venido realizando.

Habiéndose agotado la totalidad de los puntos del orden del día, se da por concluida la sesión de la que se levanta la presente acta para debida constancia, misma que en términos del artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, suscribe el Magistrado Miguel Felipe Mery Ayup, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, ante el licenciado Gustavo Sergio López Arizpe, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

"El licenciado Gustavo Sergio López Arizpe, Secretario General del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, hago constar y certifico que, en términos de lo previsto en los artículos 27, fracción IX, 58, 68 y 75, fracción III, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en esta versión pública se suprime la información considerada como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado y en las disposiciones aplicables".

"Asimismo, este documento fue cotejado previamente con su original por el servidor público que elabora la presente versión pública".



